

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NUEVA VERDE LUZ, INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0049

ASUNTO: Orden Calendario Procesal

ORDEN

El Recurso de Revisión de epígrafe fue presentado por el Promovente, Nueva Verde Luz, Inc., el 12 de junio de 2020, ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

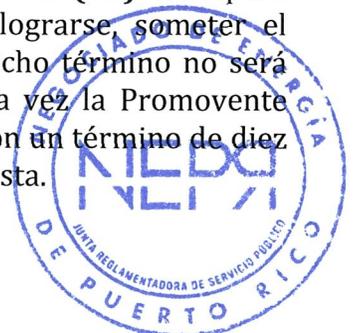
Tras múltiples incidentes procesales, las partes solicitaron un término con el propósito de que el perito preparase un informe y las partes llevasen a cabo una reunión con el personal de Luma Energy, sucesora de la Autoridad. En virtud de ello, el 18 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a las partes el término de sesenta (60) días para que se completase el informe del perito, así como para informar sobre el resultado de las conversaciones llevadas a cabo con personal de Luma Energy. Igualmente, deberían informar al Negociado de Energía las fechas hábiles para la celebración de la Vista Administrativa en su fondo.

No obstante, los términos concedidos transcurrieron sin que las partes cumpliesen con lo ordenado, por lo que el 10 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a las partes Mostrar Causa por la cual no debiera recomendar la imposición de sanciones. Se ordenó a su vez, cumplir con lo ordenado el 18 de noviembre de 2024, dentro del mismo término.

Así las cosas, el 17 de marzo de 2025, las partes presentaron separadamente escritos en cumplimiento de orden. La Promovida indicó no haber recibido el informe pericial, ni una propuesta transaccional de la Promovente, por lo que solicitó se ordenase informar un término final para que se produzca el informe pericial, de manera que se pueda culminar el descubrimiento de prueba y que la AEE pueda anunciar su prueba pericial. La Promovente, por su parte, señaló que tanto el perito como la contable de la promovida han estado trabajando simultáneamente con la información provista por LUMA, por lo que solicitó un término final de (30) días para informar si se alcanza un acuerdo en el presente caso y, de no lograrse, someter el correspondiente informe pericial.

Examinados los escritos, se recuerda a las partes que, en este caso, el término para llevar a cabo el descubrimiento de prueba y presentar el Informe de Conferencia con Antelación a Vista ha transcurrido. No obstante, a solicitud de las partes, se concedió un término adicional para la preparación de un informe pericial y la posterior presentación de un Informe de Conferencia con Antelación a Vista Enmendado.

Por tanto, **se concede a la Promovente un término final de treinta (30) días** para informar si se alcanza un acuerdo en el presente caso y, de no lograrse, someter el correspondiente informe pericial a la Promovida. Se advierte que dicho término no será prorrogado. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo, una vez la Promovente notifique el informe pericial a la Promovida, ambas partes contarán con un término de diez (10) días para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a Vista.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0049 y he enviado copia de la misma a: avamlaw@gmail.com, iadrover.law@gmail.com, nuevaverdeluz2@gmail.com, arivera@gmlex.net y jrodriguez@gmlex.net. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
GONZÁLEZ & MARTÍNEZ
Lcdo. Alexis G. Rivera-Medina
Lcda. Joselyn K. Rodríguez González
1509 López Landrón, Séptimo Piso
San Juan, PR 00911-1933

Nueva Verde Luz, INC.
Lcda. Antonia V. Adrover Muntaner
Lcda. Idarma Adrover Muntaner
PO Box 181
Trujillo Alto, P.R. 00977-0181

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria